



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Febrero 7 de 2022.

A la mesa del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte interesada allegó documentos acreditando notificación fallida con el demandado. Sírvese proveer

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 2 1
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00194-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Con Medidas - Mínima
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO RENDON RODRIGUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, los documentos que acreditan el tramite realizado a fin de notificar al demandado, **JOSSE FERNANDO RENDON RODRIGUEZ**, la cual resultó infructuosa, por lo que aporta nuevas direcciones tanto físicas como electrónicas para la notificación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisados los documentos devueltos por la empresa de correos **472** el Juzgado observa según información que se desprende de la certificación allegada, que no se pudo notificar al demandado, por encontrarse cerrado el domicilio a donde va dirigida la notificación, sin que indique si el demandado ya no reside allí, o que este errada la dirección u otra causal, que conlleve a que se tenga como fallida o infructuosa, razón por la cual, se hace necesario que el Despacho exhorte al mandatario judicial, para que intente nuevamente notificar al ejecutado, en la dirección que la empresa de correos manifiesta estar cerrada, si resultare fallido dicho intento, esta agencia judicial, lo habilita para que proceda a notificarlo en las nuevas direcciones suministradas para tal fin, en el orden suministrado en su escrito, KR 2 1 A 8 LC 112 ED CAFÉ BOGOTA; CL 2 1 A 1 BR CE EDI EL CAFE BUENAVENTURA; CL 1 2 39 ED PRADO BUENAVENTURA; CL 3 2 57 CE LC 104 BUENAVENTURACL 3 2 57 CE LC 104 BUENAVENTURA; conforme lo establecen los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8 Decreto 806 del 2020**.

En lo que respecta a las direcciones electrónicas aportadas, las mismas no cumplen con los parámetros establecido por el **Decreto 806 del 2020**, es decir, el apoderado judicial de la parte actora no informa la manera mediante la cual obtuvo los correos electrónicos del demandado, allegando las evidencias respectivas, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo predica el decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

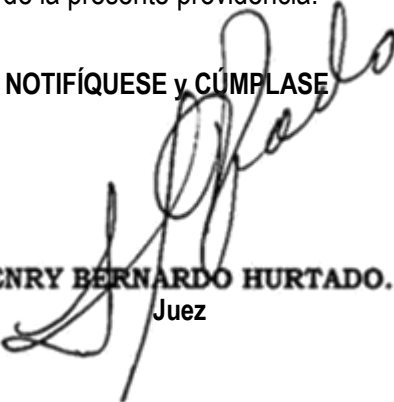
1º.) GLOSAR al presente proceso, los documentos allegados por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual acredita la notificación fallida con el demandado, donde indica la empresa de correos que se encuentra cerrado.

2º.) EXHORTAR al mandatario judicial, para que intente nuevamente notificar al ejecutado, en la dirección "CARRERA 54 # 2-60 BRR TRANSFORMACION" de esta ciudad, donde la empresa de correos manifiesta estar cerrada, si resultare fallido dicho intento, esta agencia judicial, lo habilita para que proceda a notificarlo en las nuevas direcciones suministradas para tal fin, en el orden allí relacionado en su escrito y que se transcribió en la parte motiva de este proveído, conforme lo

establecen los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8 Decreto 806 del 2020**.

3°.) NO TENER en cuenta las direcciones electrónicas apartadas por el mandatario por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9edae8a6365651b945f93cce80c797d5ee81e2ee3392f902b061e4d50dd41e25

Documento generado en 07/02/2022 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>